

junio de 1964, por los que se llevo a cabo el señalamiento actualizado de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Banifacio Martínez Cellalbo, Teniente de Infantería retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero y 5 de junio, ambos de 1964, por los que, respectivamente, se llevó a cabo el señalamiento en actualización de los haberes pasivos del recurrente y se desestimó la reposición por éste deducida respecto al mismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin efecto, declarando asimismo el derecho que asiste al recurrente para que la actualización de sus haberes pasivos se efectúe por el Consejo Supremo de Justicia Militar como así se dispone, tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán con los incrementos legales que señala el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1961: sin hacerse expresa imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de noviembre de 1965 por la que se decreta la liquidación forzosa e intervenida de las operaciones de ahorro realizadas clandestinamente por don Vicente Andréu Lluch, bajo el nombre comercial de «Interval»

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 30 de noviembre de 1965, página 16210, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, línea segunda, donde dice: «...levantadas a "Interva", nombre comercial...», debe decir: «...levantadas a "Interval", nombre comercial...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de septiembre de 1965 por la que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Iznájar.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de septiembre de 1965.

Este Ministerio ha dispuesto:

Declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Iznájar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, debiéndose publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1965.

SILVA

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre publicación de la Orden de 6 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 2 de marzo de 1965, en el recurso de apelación contra la sentencia número 10/64 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres

De orden del excelentísimo señor Ministro del Departamento se hace público, para general conocimiento, que, con fecha 6 del actual, ha sido dictada Orden por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 2 de marzo de 1965, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia número 10 de 5 de febrero de 1964, del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el recurso interpuesto por doña Herminia, don Juan, doña Joaquina, don Miguel y don Francisco García del Pozo Hinojosa, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de 2 de junio de 1962, fijando el justiprecio de la finca número 2 del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), propiedad de aquéllos, expropiada como consecuencia de las obras del embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Cáceres de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que llevó a cabo el justiprecio de la finca «Vega Quemada» de la propiedad de los herederos de don Juan Pozo Sánchez, en término de Puebla de Alcocer, para la construcción del pantano de Orellana en la provincia de Badajoz, debemos declarar y declaramos que el referido justiprecio debe modificarse en el extremo relativo a la valoración de la parcela número 4, cereal de secano, estableciéndose el precio de veintiséis mil pesetas por hectárea, en lugar del de treinta y un mil cuatrocientas cincuenta que señala la sentencia apelada, y, estimando también en parte el recurso de apelación interpuesto por los demandantes herederos de Pozo Sánchez contra la misma sentencia, declaramos asimismo que los referidos señores tienen derecho a percibir los intereses legales sobre la total cantidad resultante del justiprecio asignado a las diferentes parcelas de dicha finca desde el día siguiente al de la ocupación de la misma hasta el en que la Administración proceda al pago del referido justiprecio, confirmando en todos los demás extremos la sentencia apelada y sin que haya lugar a la imposición de las costas de esta apelación.»

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Subsecretario. Santiago Udina.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a doña Secundina López Villanueva y doña Concepción Rodríguez de la Vega autorización para encauzar y cubrir un tramo del arroyo Traspando, en término municipal de Siero (Oviedo), con aprovechamiento de los terrenos de dominio público resultantes.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Secundina López Villanueva y doña Concepción Rodríguez de la Vega para realizar obras de encauzamiento y cubrición de un tramo de 55,60 metros de longitud del arroyo de Traspando a su paso por el paraje del mismo nombre, en término municipal de Siero (Oviedo), así como para aprovechar los terrenos de dominio público resultantes con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en enero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Gómez de los Reyes, con un presupuesto general de 82.592,20 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

3.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de

4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a El concesionario viene obligado a satisfacer un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el importe de dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 134, de 4 de febrero de 1960.

10. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

11. Esta concesión no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los Organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

12. No se establecerá ninguna edificación sobre el tramo encauzado y cubierto sin que previamente solicite y obtenga el beneficiario la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla autorización para ejecutar las obras de encauzamiento del arroyo Tamarguillo y relleno del cauce en término municipal de dicha ciudad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a ejecutar las obras del colector general del arroyo Tamarguillo y relleno del cauce, en término municipal de dicha ciudad, en las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1961 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Prats Vila, don Plácido Alvarez Fidalgo y don José A. Brodard Granda, cuyo presupuesto general de ejecución material es de 41.270.988,97 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

2.^a Las obras proyectadas deben completarse con el proyecto de instalación para el tratamiento de aguas residuales antes de su vertido a cauce público, y en tanto que no se practique eficazmente este tratamiento se prohíbe, durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, periodo que podrá ampliarse a la totalidad del año, el vertido del afluente directamente al Guadaira, debiendo efectuarse tal vertido sobre el llamado «Colector de transvase», que lo conducirá al emisario de Heliópolis. El Ayuntamiento peticionario deberá presentar, a este efecto, el oportuno proyecto en la Comisaría de Aguas del Gua-

dalquivir. Igualmente debe presentar en el mencionado Organismo un estudio detallado, en el que se justifique la capacidad de la estación elevadora prevista para verter en el Guadaira las aguas del colector durante las crecidas de este río.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras por iniciativa del peticionario podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no alteren las características esenciales de la presente autorización. En otro caso, ello implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.^a Durante la ejecución de las obras autorizadas, y hasta que sea puesto en servicio el nuevo cauce de desviación del Ranilla, no se permitirá el relleno del antiguo cauce del Tamarquillo, que deberá efectuarse sin dar lugar a la formación de encharcamientos o cauces superficiales, cuyo drenaje al colector se preverá con oportunos mechinales, o rellenos que los eviten, no permitiéndose tampoco en su cauce, durante su construcción, ni en modo temporal, el establecimiento de acopios, maquinaria, y en general, cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas, en su conjunto, en el de cuarenta y ocho meses, contados desde la misma fecha. La terminación de las obras desglosadas en el «Primer proyecto parcial modificado de colector general del arroyo Tamarguillo» y relleno del cauce (tramo segundo), deberá realizarse en el plazo de dieciocho meses, contados desde la misma fecha antes indicada.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen de cuenta del concesionario, quien deberá poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero de dicho Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de funcionamiento y resistencia pertinentes, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, más los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto que tal acta no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta autorización.

7.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, estando obligado a su indemnización.

9.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el periodo de construcción de las obras, como durante su explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. La presente autorización no faculta por sí sola para construir obras en la zona de servidumbre del ferrocarril, por lo que el concesionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la autoridad competente.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Carballino (Orense) para aprovechar, como máximo, un caudal continuo de 20,14 litros por segundo, equivalente al de 40,28 litros por segundo, con aguas derivadas del río Arenteiro, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Carballino (Orense) para aprovechar, como máximo, un caudal continuo de 20,14 litros por segundo, equivalente al de